



BOLETÍN INFORMATIVO

Mayo 2021

I. EL REGISTRO DE OPERACIONES DE LAS EMPRESAS MINERAS COMO SUJETOS OBLIGADOS

Uno de los deberes que tienen los sujetos obligados en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) es el registro de operaciones, el cual se refiere a la anotación de las operaciones que los sujetos obligados tienen con sus clientes en el día que hayan ocurrido.

En esta oportunidad, mencionaremos las operaciones que deben ser registradas por parte de las empresas mineras consideradas como sujetos obligados. En primer lugar, es importante responder la siguiente pregunta ¿Cuándo una empresa minera es considerada como un sujeto obligado?

Según el numeral 19 del artículo 3 de la Resolución SBS N° 789-2018, una empresa minera es aquella actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica, que consiste en la compraventa, exportación definitiva e importación de oro en bruto o semielaborado, así como el obtenido producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico, con inscripción vigente ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), cuando corresponda.

En ese sentido, las empresas mineras que realicen alguna de las actividades antes mencionadas tendrán la obligación legal de implementar dentro de su organización un SPLAFT y, por ende, registrar las operaciones que efectúen con sus clientes.

Asimismo, en el artículo 22 de la Resolución SBS N° 789-2018, se encuentran las obligaciones que las empresas mineras deben seguir para dar cumplimiento al registro de operaciones. Estas son:

- Llevar y conservar el registro de operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 20-2017 JUS, salvo lo dispuesto en la resolución antes mencionada. El registro de operaciones tiene carácter confidencial.
- Las operaciones se registran en el día que hayan ocurrido, en forma cronológica, precisa y completa en un sistema informático con una copia de seguridad de respaldo.
- Llevar un registro de operaciones por cada actividad que realiza la empresa minera.
- Enviar, a través del Oficial de Cumplimiento, el registro de operaciones en la estructura, periodicidad, formato o mecanismo que la SBS establece, así como la información adicional que solicite.
- Conservar el registro de operaciones por un plazo no menor a 5 años, contados a partir de la fecha en que se realiza, al igual que la copia de seguridad, que debe estar a disposición de las autoridades competentes conforme a Ley.
- No excluir a ningún cliente del registro de operaciones, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de este.



Por tal motivo, es crucial conocer las operaciones que una empresa minera debe registrar. En concordancia con el literal c) del numeral 10.1 del artículo 38 de la Resolución SBS N° 789-2018, las operaciones que debe registrar una empresa minera son:

1

Compra de oro en bruto o semielaborado u obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico.

2

Venta de oro en bruto o semielaborado u obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico.

3

Exportación definitiva de oro en bruto o semielaborado, así como el obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico

Sumado a ello, las operaciones antes mencionadas deben ser registradas siempre que igualen o superen el umbral de \$ 15,000 (quince mil con 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otra moneda. Sin embargo, es posible que el sujeto obligado fije internamente un umbral menor, dependiendo del análisis de riesgos de las operaciones, del sector económico, del perfil del cliente o algún otro criterio concordante con la normativa local.

Tener en cuenta que, las operaciones se registran en el día que se realicen, el cual debe entenderse a la fecha de celebración del contrato. Por otro lado, el monto de la operación que se registra es el monto total, de igual manera, los pagos parciales se registran, siempre que los montos superen el umbral antes descrito.

En caso se omita lo dispuesto en la normativa antes referida, el sujeto obligado estaría incurriendo en infracciones graves según el Anexo I de la Resolución SBS N° 8930-2012, y podría ser sancionado conforme el artículo 17 de la mencionada resolución:

INFRACCIONES

No contar con registro de operaciones.

No registrar las operaciones, de acuerdo a lo exigido en la normativa vigente.

No conservar el registro de operaciones por el plazo establecido en la normativa vigente.

No cumplir con incluir en el registro de operaciones la información mínima establecida en la normativa vigente.

No contar con copia de seguridad del registro de operaciones, durante el plazo establecido en la normativa.

No poner a disposición de la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, el registro de operaciones, o a disposición del Ministerio Público, las copias de seguridad de este, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

No cumplir con las disposiciones que emita la Superintendencia respecto al registro de operaciones.

SANCIONES

	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Infracción grave	Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 6 UIT	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UIT

II. NOTICIAS

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos Pensiones habilitó una Mesa de Partes Virtual para la recepción de documentos vía online, a fin de iniciar distintos trámites ante la entidad, el cual también puede ser utilizado por los sujetos obligados.

 Mesa de Partes Virtual: <https://cutt.ly/FbQ2JRm>

Se publicó la Ley N° 31178 – Ley que modifica artículos del Código Penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el código penal.

 Fuente: <https://cutt.ly/fbn4o6s>

Se publicó el Decreto Supremo N° 5-2021 JUS - Decreto Supremo que modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal. Estableciendo que, el Código Procesal Penal entrará en vigencia en Lima Sur el 31 de mayo de 2021 y en Lima Centro el 15 de junio del mismo año.

 Fuente: <https://cutt.ly/Wbn4PIe>

CONTACTOS:



Freddy Rojas López

Socio senior

Derecho Penal

frojas@munizlaw.com



Ian Paul Galarza

Socio

Compliance

igalarza@munizlaw.com



George Díaz Quispe

Derecho Penal

gdiazq@munizlaw.com